Núm. 1420
6 de febrero de 1971 - 9:00 A.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO
Oficina del Administrador
San Juan, Puerto Rico

Lourdes I. de Pierluisi

Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

De conformidad con la facultad que me confiere la Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968, yo, Luis Cortés Ramos, Administrador de Fomento Económico Interino, por la presente establezco y promulgo el siguiente reglamento para adoptar medidas adecuadas en la protección y mantenimiento del orden y la seguridad de las personas y propiedad respecto al estacionamiento de vehículos en los muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

RESOLUCION NUM. 997

Para regular el estacionamiento de vehículos de motor en los muelles de la Autoridad de los Puertos.

I. DEFINICIONES

1. "Area de Estacionamiento" - significa cualquier área dentro de la propiedad de un muelle actualmente designada o que pueda ser designada en el futuro por la Autoridad de los Puertos para el estacionamiento de vehículos de motor.

2. "Muelle" - significa toda obra útil para el atracado de barcos en tierra, o para embarcar o desembarcar personas o cosas.

3. "Director Ejecutivo" - significa el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos o su representante debidamente autorizado.

4. "Jefe del Departamento Marítimo" - significa el Jefe del Departamento Marítimo de la Autoridad de los Puertos o su representante debidamente autorizado.

5. "Permiso" - significa el otorgado por el Director Ejecutivo o el Jefe del Departamento Marítimo. El permiso será siempre un permiso a expedirse en la forma que requiere este reglamento, excepto el permiso verbal que se concede en casos específicos en determinadas circunstancias en las que la obtención del permiso regular no fuere factible.

6. "Persona" - significa cualquier persona natural o jurídica o cualquier asociación, sociedad, organización, firma o empresa, e incluye a todo jefe, director, encargado, funcionario, gerente, oficial, gestor, administrador, agente, representante o consignatario de cualquier persona.

7. "Autoridad" o "Autoridad de los Puertos" - significa la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada.

8. "Reglamento de la Autoridad" - significa este Reglamento o enmiendas al mismo.

9. "Vehículo o "Vehículo de Motor" - significa e incluye automóviles, camiones, omnibuses y motocicletas.

II. PERMISO PARA ESTACIONAMIENTO

Se expedirán dos tipos de permiso, a saber:

1. Permiso Permanente

Este tipo de permiso será expedido por el Departamento Marítimo de la Autoridad para estacionamiento de vehículos durante las horas laborables de la persona a quien se expide el permiso o durante aquellas horas en que la persona esté realizando gestiones oficiales. El permiso permanente consistirá de una calcomanía que será adherida al cristal delantero del vehículo.

Será responsabilidad del Departamento Marítimo efectuar la distribución de los permisos permanentes y se concederá un solo permiso a cada persona que cualifique para el mismo.

Se podrá conceder permisos permanentes a personas no contemplada en este reglamento cuando a juicio de la Autoridad las circunstancias lo ameriten.

La Autoridad mantendrá un registro de las personas a quienes se haya expedido permiso permanente con información en cuanto a la marca, modelo y número de tablillas del vehículo.

Los permisos permanentes podrán concederse por tiempo indefinido pero podrán cancelarse cuando ocurra cualesquiera de los siguientes casos

a) Cuando el tenedor del permiso deje de trabajar con la firma que realiza operaciones en el muelle.

b) A solicitud de la empresa.

c) Por incumplimiento de las reglas y reglamentos de la Autoridad o de las instrucciones de los oficiales o empleados del Departamento Marítimo.

d) Por instrucciones del Jefe del Departamento Marítimo, o del Director Ejecutivo.

2. Permiso para Visitantes

Este tipo de permiso será expedido, siempre que haya espacio disponible, para estacionamiento de vehículos por tiempo limitado en áreas especialmente designadas por el Departamento Marítimo y será entregado al operador del vehículo por el guardián del muelle. El permiso para visitantes consistirá de una tarjeta laminada que será colocada de manera visible en el parabrisas delantero. Será obligación del operador del vehículo a quien se le conceda un permiso para visitantes devolver el mismo al guardián antes de salir del muelle.

II. LIMITACIONES EN EL USO DE UN PERMISO

Los permisos se otorgarán con el propósito de utilizar gratuitamen un área de estacionamiento y no constituyen un depósito ni crean relación legal otra alguna entre el dueño u operador del vehículo y la Autoridad.

III. RELEVO DE RESPONSABILIDAD

La persona a la cual se le conceda cualesquiera de los tipos de permiso relevará a la Autoridad de toda responsabilidad por daños a terceras personas y asumirá toda obligación legal por lesiones o muerte causadas por el vehículo a cualquier persona o daños a la propiedad de la

Autoridad o de terceras personas. La Autoridad queda asimismo relevada por cualquier daño o pérdidas que el dueño u operador sufra con relación al vehículo.

La persona a quien se le expida un permiso permanente deberá esta cubierta por una póliza de responsabilidad pública expedida por una compañ de seguros autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y aceptable para la Autoridad, asegurando al vehículo contra toda responsabilidad por lesiones a personas y daños a la propiedad como consecuencia del uso de las facilida des de estacionamiento en cualquier muelle.

Los límites de dicha póliza de responsabilidad pública no serán menores de $10,000 por lesiones o muerte a una persona; $20,000 por lesiones o muerte en accidentes que envuelvan a más de una persona; y $10,000 por daños a la propiedad de la Autoridad y de terceras personas.

IV. MUELLES CUBIERTOS POR ESTE REGLAMENTO

Este reglamento es aplicable a todos los muelles pertenecientes a, o administrados por la Autoridad, pero no aplica a los muelles 12 y 13 ni al Terminal de Isla Grande, los cuales cuentan con facilidades de estaciona miento fuera del muelle. Dentro de tales muelles 12 y 13 y el Terminal de Isla Grande no se permitirá el estacionamiento de vehículos. El reglamen tampoco aplicará a cualquier otro muelle para el cual la Autoridad designe áreas de estacionamiento fuera del mismo.

V. FECHA DE EFECTIVIDAD

Este reglamento entrará en vigor luego de su aprobación por el Administrador de Fomento Económico Interino y su promulgación de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

San Juan, Puerto Rico, a 3 de noviembre de 1970.

Luis Cortés Ramos
Administrador Interino

CERTIFICACION

Yo, América Lameiro de Irizarry, Secretaria de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, certifico que la precedente es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 997 aprobada por el Administrador de Fomento Económico el día 3 de noviembre de 1970.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente certificación y estampo en ella el sello oficial de la Autoridad de los Puertos hoy día 17 de febrero de 1971.

AMERICA LAMEIRO DE IRIZARRY
SECRETARIA